

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es ampliar los medios de denuncia de las víctimas de violencia por razones de género.

Artículo 2.- Incorpórese el segundo párrafo al inciso “b”) del artículo 35° de la Ley 27.148, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, con la siguiente redacción:

“La Dirección General de Acceso a la Justicia deberá desarrollar e implementar un sitio web, una aplicación para dispositivos móviles, y una línea telefónica gratuita y accesible, como canales alternativos de recepción de denuncias de violencias por razones de género, según definiciones del artículo 5° de la Ley 26.485. Las denuncias de violencia por razones de género recibidas por el Ministerio Público Fiscal deberán ser derivadas de forma inmediata a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes.”

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Primeramente, es importante destacar que la presente iniciativa es impulsada en la Cámara de Senadores por la Senadora neuquina Silvia Sapag.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En nuestro país ratificada, en 1985, mediante Ley 23.179 e incorporada a nuestra Carta Magna en 1994.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos. El presupuesto teórico sobre el cual se construye la Convención, asume que el mundo es androcéntrico y que esa mirada centrada en el varón (blanco, adulto, heterosexual, sin discapacidad aparente, con patrimonio y nacido en algunos de los países “centrales” del orden mundial), genera desiguales relaciones de poder entre varones y mujeres, además de sociedades heteronormativas, discapacitantes, adultocéntricas, racistas, clasistas. Por eso, el motor más importante que la Convención insta a poner en funcionamiento, es aquél que resulte más eficaz para activar profundas transformaciones culturales, tendientes a desterrar y deconstruir los prejuicios y estereotipos sobre los que se asienta esa matriz socio-cultural sexista y patriarcal; desde un enfoque interseccional, que incorpore la complejidad y especificidades que plantean los diferentes universos de mujeres, en razón de sus pertenencias étnicas, etarias, de clase, con motivo de las características del lugar donde viven (urbanos o rurales), de sus sexualidades o identidades genéricas, o discapacidad .

Igual presupuesto inspira la sanción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por Ley 24.632, que aborda de manera específica la violencia machista que sufren las mujeres en las sociedades con matriz patriarcal como la nuestra.

En 2009, este Honorable Congreso sancionó la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En concreto, esta norma tiene como objetivo garantizar “a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” (art. 2°). Y se define como “violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (art. 4°).

El marco legal descripto, hasta entonces, daba cuenta de la violencia que sufren las mujeres, pero no la concebía como producto del patriarcado. Fue la movilización de las mujeres, ante decenas y decenas de mujeres muertas a mano de sus maridos, cónyuges, novios o ex parejas, que exigió al Estado que despertase y entendiese la violencia de género como una violación a los derechos humanos basada en la desigualdad de género. Al respecto, la antropóloga argentina Rita Segato sostiene que el ejercicio de la crueldad sobre el cuerpo de las mujeres, gays o personas trans, expresa violencias propias del “disciplinamiento que las fuerzas patriarcales imponen a todos los que habitamos ese margen de la política, de crímenes del patriarcado colonial moderno de alta intensidad, contra todo lo que lo desestabiliza”. En esos cuerpos se escribe el mensaje aleccionador que ese capitalismo patriarcal de alta intensidad necesita imponer a toda la sociedad.

Con el fin de atender el reclamo social del movimiento de mujeres, el Congreso, en 2012, sancionó la Ley 26.791, por la cual se modificó el artículo 80 del Código Penal Argentino, introduciéndole la figura del femicidio. En concreto, se lo incorporó -no como figura penal autónoma- sino como un agravante del homicidio, con la siguiente redacción:

“ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia. [...] 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

Posteriormente, en 2015, se aprobó la ley 27.210 la cual creó el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género. Sin embargo, a 6 años de la institucionalización de este cuerpo aún no se ha logrado cumplir con su misión: carece de alcance en la mayoría del territorio. A la fecha sólo se encuentra interviniendo en Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Neuquén, Catamarca, Santiago del Estero, La Plata, Resistencia, Corrientes, Paraná, Posadas y Formosa.

Nuestro país ha logrado avanzar en materia normativa, legislando ampliamente para dar -o intentar- dar respuesta a la violencia por razones de género. Sin embargo, en nuestro país, se siguen produciendo femicidios todos los días.

El caso de Guadalupe Curual, en Villa La Angostura (Neuquén), a fines de febrero de 2021, reveló que la víctima había realizado tres denuncias contra el femicida durante el último año y medio y tenía un orden de restricción a su favor. Sin embargo, la Justicia no le proveyó de un botón antipánico ni ordenó el uso de una tobillera electrónica por parte del agresor, para asegurar que cumpliera la perimetral. El juez interviniente, Jorge Alberto Videla, tenía en su poder un informe elaborado por la Oficina de Violencia (OV) del Poder Judicial, con sede en Villa La Angostura, sobre la situación de riesgo en la que se encontraba Guadalupe Curual, calificada como "moderado/alto". La OV también le había indicado al juez que, en 2019, una ex pareja de Quintriqueo lo había denunciado por violencia de género. En el expediente había un informe de la Municipalidad, de fecha 12 de febrero, que ponderaba la gravedad del caso, pero el juez no tomó ninguna medida. Finalmente, Quintriqueo violó la perimetral y la asesinó.

La ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Elizabeth Gómez Alcorta, presentó una denuncia penal "por la posible existencia de delitos" relacionados con las actuaciones por acción u omisión de magistrados y funcionarios judiciales de Neuquén. Sin embargo, Videla presentó rápidamente su renuncia para evitar un jury de enjuiciamiento. Lamentablemente, el Consejo de la Magistratura decidió aceptarle la renuncia, en vez de evaluar y juzgar su conducta.

En otro caso, el de Úrusla Bahillo, es de público conocimiento que ella pidió un botón antipánico pero el Estado no se lo proveyó. El día en que la joven sería asesinada, la Justicia local había ordenado al municipio de Rojas (provincia de Buenos Aires) vía correo electrónico que le otorgara el botón antipánico a la denunciante. Nadie abrió el e-mail durante esa jornada y el dispositivo no le fue entregado a tiempo.

La conmoción de estos casos nos interpela a todas y todos. Ello nos exige que construyamos, creativamente, instrumentos que logren acercar al Estado a las personas que sufren o pueden sufrir violencias por razones de género. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) urgió a los Estados a ampliar los medios de denuncia de las víctimas de violencia por razones de género. Esto es de suma importancia, porque hoy cualquier persona víctima debe realizar la denuncia de violencia ante una comisaría y luego, confirmar la denuncia ante una fiscalía. Condenamos a una persona en situación de violencia, amenazada en la mayoría de los casos, a que se enfrente a una burocracia poco amable y poco ágil. Ello en los casos en que las personas vivan en las ciudades que cuentan con fiscalías. De lo contrario, las excluimos también del derecho al acceso a la justicia.

Entendemos que desde el Estado tenemos el deber de facilitar herramientas para el acceso a la justicia en favor de las víctimas, así como también de reconocer que en la actualidad existen graves dificultades para la recepción de las denuncias en sede policial, en fiscalías o en sitios habilitados para la recepción de las mismas. Frente a ello, es la propia víctima quien queda doblemente expuesta: a la violencia de su agresor y al laberinto de la burocracia estatal. Por ello, proponemos ampliar las funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para que implemente un sitio web, una aplicación para dispositivos móviles y una línea telefónica gratuita y accesible, destinados a recibir denuncias de violencia por razones de género. Ello constituirá una herramienta de fácil acceso y uso para que las víctimas puedan realizar las denuncias correspondientes, para que las mismas sean derivadas de forma inmediata a las autoridades competentes en cada jurisdicción. La recepción remota de las denuncias de modo personal, por sí o por terceros por ser delito de acción pública, a través un sitio web y/o app, permitirá que sea el Estado el que “agilice” el diligenciamiento necesario.

Es por estos motivos que solicito a los Sres Diputados y a las Sras Diputadas el acompañamiento al proyecto.